

**DE LA ROSA DIAZ (Pelayo). "La permuta (Desde Roma al Derecho español actual)". Prólogo del profesor Alfredo Calonge, catedrático de Derecho romano. Editorial Montecorvo, S. A., Madrid, 1976, 432 págs.**

En este libro se estudia la figura de la permuta conforme a un sistema ya utilizado con fortuna por otros ilustres tratadistas (1). Se toma como punto de partida el Derecho romano, de cuyas fuentes se hace un detenido examen crítico, y sobre esta base se va tratando con detalle la evolución jurídica posterior de la institución estudiada, para terminar con el comentario de la legislación vigente. De este modo se procura proporcionar al estudioso los medios para conocer el desarrollo y vicisitudes de la figura jurídica tratada; conforme siempre a los datos aportados sobre la normativa romana.

El libro aquí reseñado está formado por cuatro estudios, a cada uno de los que se dedica una parte de la obra. El primero y, a mi juicio, el fundamental se ocupa de la permuta en el Derecho romano (2). En él se considera detenidamente la gran controversia entre sabinianos y proculyanos, sobre la distinción del concepto de permuta respecto del de la compraventa (cambio de una toga por una túnica); se examinan en detalle las analogías y diferencias entre la permuta y la compraventa; en fin, en consideración del encaje de la permuta en los contratos "do ut des", se hace una importante disgresión sobre los contratos innominados.

En la parte segunda de la obra se recogen con cuidado datos de la historia de la permuta durante la Edad Media; mereciendo destacarse la documentación obtenida de la consulta de varios cartularios, las referencias al Derecho musulmán y a la recepción del Derecho romano en los distintos territorios de España. Se indica aquí la importancia decisiva del Ordenamiento de Alcalá (ley única, título 16) en la evolución de la permuta.

La parte tercera contiene aportaciones sobre la "doctrina histórica moderna", algunas poco conocidas, sobre la literatura teológica - jurídica, el iusnaturalismo racionalista y el Derecho de pandectas. El capítulo III cuyo título se refiere a este último Derecho, comprende el estudio de autores de las más heterogéneas direcciones doctrinales. Al lado de varias que pertenecen al movimiento alemán del pandectismo ("Pandektenrecht") se mencionan otros totalmente ajenos a esta dirección; así se trata primero de la obra de uno de los Voet (Juan), de la Escuela holandesa, y después de la de los clásicos del Derecho francés, Domat y Pothier; también de la de un comentarista del Código francés, Troplong, y en fin hasta de las de varios romanistas del siglo pasado. Lo que se intenta justificar diciendo que se agrupan todos esos autores "por evitar excesivas clasificaciones".

La cuarta y última parte es la que más puede interesar al civilista (páginas 337-397). Se ocupa primero del concepto, naturaleza y caracteres de la permuta en el Derecho actual. Se contrapone, al efecto, la permuta romana

(1) Me refiero a las obras de los profesores CALONGE (*La compraventa civil de cosa futura*, 1963) y ALONSO PÉREZ (*El riesgo en el contrato de compraventa*, 1972); de los que se nos dice, en el prólogo del libro reseñado, que siguen la línea de investigación trazada por el profesor Fuenteseca.

(2) Se advierte que se prescinde del Derecho griego y Derechos orientales, bajo el supuesto de la autonomía, en línea generales, del Derecho romano, según entiende la mayor parte de los autores.

a la del Código civil; haciendo suya la hipótesis de que el cambio de carácter de la permuta, de contrato real en Roma a consensual en el Código civil se debe a la antes citada ley del Ordenamiento de Alcalá. Después se comentan los artículos 1.439 al 1.541 del Código civil. Por último, se afirma la relevancia de la permuta en el Derecho moderno, citando al efecto los supuestos de los cambios de cosas inmuebles, que se encuentran en las disposiciones sobre concentración parcelaria, permutas forzosas de fincas, reparcelación urbanística y cambio de solar por locales de negocios o pisos a construir sobre él.

R.

**GROSSFELD, Bernhard:** "Zivilrecht als Gestaltungsaufgabe". Heidelberg y Karlsruhe, 1977. C. F. Müller Juristische Verlag. Un volumen de 90 págs.

Si el industrialismo económico había llevado al Derecho privado, en general, y, al Derecho civil en particular, a tratar de las instituciones, valores e intereses de las personas en su exclusivo entorno, con una acentuación del individualismo, ideologías realistas del siglo veinte devuelven al hombre su conciencia y dimensión de lo social. De aquí que ya no se considere que el Derecho civil sirva tan sólo a intereses privados, sino que, a través de él, también se consiga un bienestar común.

La obra de Grossfeld pone de relieve esta finalidad y misión trascendente del Derecho civil a través de la intensa coordinación de ciertas instituciones particulares y, sobre todo, a través de las actuales relaciones y contrataciones en masa.

Después de una introducción, en la que manifiesta la gran influencia de lo económico y de la preponderancia del Derecho público, donde se desarrollan cada vez más ciertos poderes sociales, se pregunta en qué dirección se mueve el Derecho civil en cuanto fuerza creadora del ordenamiento social. El Derecho civil, en cuanto base esencial de la formación jurídica, es para el autor, también una fuente creadora, que puede aportar su vitalidad dentro de los grandes cambios políticos y sociales actuales.

La materia fundamental de su estudio monográfico se basa en el examen particularizado del ordenamiento positivo de las sociedades personales (no las por acciones) y el Derecho fiscal, así como la importancia que tiene la normativa sobre balances y contabilidad de las empresas, la capacidad de evolución del Derecho mercantil y su interpretación ante esta importante repercusión de lo fiscal.

Cuando el autor propone una "jurisprudencia constructiva" como el medio que tienen en su mano los civilistas para lograr la renovada vitalidad del Derecho civil es una vieja manera de volver a emplear a través del caso conflictivo cotidiano las artes clásicas del jurisprudente romano. Al leer estas páginas de la obra, me vienen a la memoria las palabras del profesor Alvaro d'Ors cuando en mi etapa postuniversitaria nos deleitaba